Resumen C.8 Coordinación de Actividades Empresariales

Siempre que varias actividades laborales coincidan en un mismo centro de trabajo han de adoptarse medidas preventivas de coordinación entre las empresas concurrentes. El procedimiento de coordinación de actividades empresariales tiene como finalidad cumplir con la legislación vigente, promoviendo y cooperando en la eliminación o disminución de los riesgos laborales que puedan existir en los trabajos o servicios que realicen empresas contratistas y subcontratistas, entidades asociadas, trabajadores autónomos, concesiones administrativas, etc., de forma que se garantice una protección eficaz en materia de seguridad y salud a los miembros de la entidad y al personal de las empresas externas, en los términos exigidos en la legislación actual, aplicando los medios de coordinación empresarial adecuados a este fin.

La determinación de que medios de coordinación han de establecerse en cada caso dependerá de las circunstancias. La iniciativa para su establecimiento corresponde al titular del centro de trabajo cuyos trabajadores desarrollen actividades en este o, en su defecto, al empresario principal.
La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas, deberán contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel intermedio.

El Reglamento de Coordinación distingue, a efectos de las obligaciones que han de asumir las empresas concurrentes, los siguientes supuestos:

1. Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo
2. Concurrencia de Trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular
3. Concurrencia de Trabajadores de varias empresas en n centro de trabajo cuando exista un empresarios principal

Medio de Coordinación:

a) Intercambio de Información y de Comunicación.
b) Celebración de Reuniones periódicas.
c) Reuniones Conjuntas de los Comités de Seguridad y Salud (o, en su defecto, de los empresarios que carezcan de dichos comités con los delegados de prevención).
d) Instrucciones.
e) El establecimiento conjunto de medidas especificas de prevención o de procedimientos o protocolos de actuación.